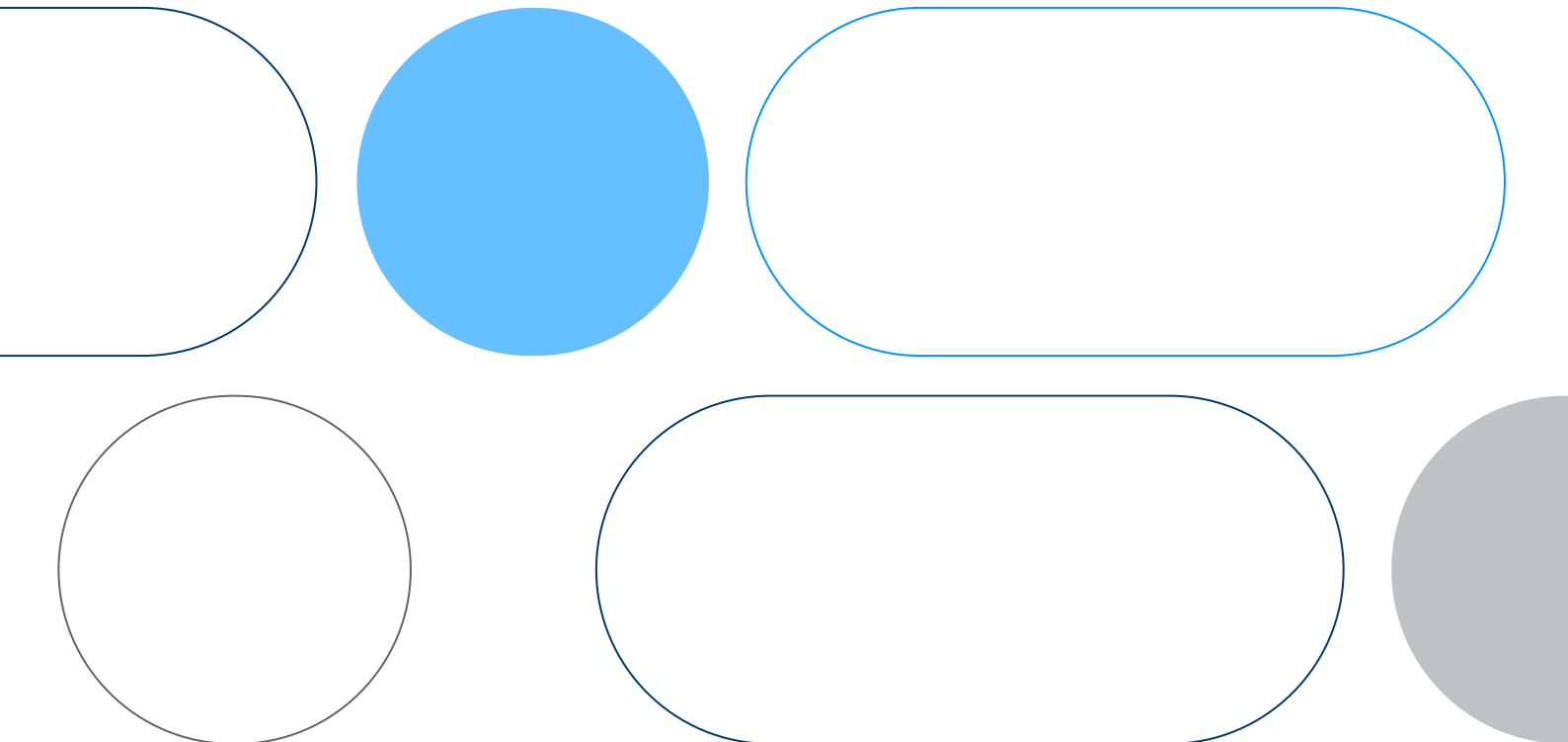


Aportación de información por el Operador del
Sistema según requerido en el RD 1183/2020. 1
de octubre 2026

Dirección General de Operación
1 de octubre de 2026



Elija un elemento.

Índice

1	Antecedentes y objeto	3
2	Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de generación	3
2.1	Consideraciones sobre la información aportada	4
2.1.1	General sobre la capacidad de acceso	4
2.1.2	Sobre la generación en la red de distribución con afección significativa	5
2.1.3	Sobre la generación solicitada en los cuatro años anteriores	6
2.1.4	Sobre capacidad liberada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, o de desistimientos o cancelaciones de permisos previamente otorgados	6
2.2	Información base a 28 de septiembre de 2026. Resumen	7
2.3	Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de generación	8
3	Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de demanda	8
3.1	Consideraciones sobre la información aportada	10
3.1.1	Sobre las solicitudes de demanda recibidas	10
3.1.2	Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de demanda	10
3.1.3	Información base a 28 de septiembre de 2026. Resumen	10
Anexo.	Información adicional aportada	12

1 Antecedentes y objeto

El presente documento responde al mandato al Operador del Sistema establecido por los artículos 20.3 y 20 quater 3 del Real Decreto 1183/2020 de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica (referido en este documento como RD1183) de envío mensual de un informe en el que se detallen aquellos nudos que cumplan las condiciones establecidas en sus artículo 18.2 y 20 quater 2 para que sea posible convocar concursos de capacidad de acceso para instalaciones de generación y de demanda, respectivamente.

2 Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de generación

A continuación, se aporta información relativa a concursos de capacidad de acceso de generación.

Con carácter general, para la determinación de las condiciones de concurso de los nudos de la red de transporte, deben estar incluidos en los grupos:

1. Grupo 1. Nuevos nudos que se introduzcan mediante un nuevo proceso de planificación de la red de transporte de energía eléctrica o mediante modificación de aspectos puntuales del plan vigente.
2. Grupo 2. Nudos en los que se libere capacidad de acceso, como consecuencia de lo previsto en el artículo 1 del *Real Decreto-ley 23/2020*, de 23 de junio, o por otras causas.
3. Grupo 3. Nudos en los que aflore una nueva capacidad por cambios normativos en los criterios de cálculo de la capacidad de acceso o por actuaciones de mejora en las redes de transporte y distribución.

Desde el anterior informe remitido no se han producido las circunstancias que darían lugar a nudos en los grupos 1 y 3 antes mencionados. En consecuencia, en el presente informe se aporta información de la capacidad de acceso liberada desde el 27 de agosto de 2026 y el 28 de septiembre de 2026, fecha de cierre de la información base utilizada para su elaboración, es decir nudos en el grupo 2 antes descrito.

A efectos de identificar los nudos sobre los que sería posible la convocatoria de concursos de capacidad de acceso, también deberá cumplirse alguna de las siguientes circunstancias, en aplicación del artículo 18 del RD 1183/2020 (se incluyen las modificaciones introducidas por el *Real Decreto-ley 8/2023*, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía, así como por el *Real Decreto-ley 7/2026*, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio):

- a) En el caso de nudos de los grupos 2 y 3, que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 1. el número de solicitudes de acceso durante los cuatro años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad haya sido superior a tres veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;

2. el número de solicitudes de acceso durante los cuatro años anteriores a la liberación o afloramiento de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados al nudo en que se libera la capacidad haya sido superior a cinco veces el umbral de capacidad de acceso liberada al que se refiere el apartado tercero de este artículo;
3. se hayan celebrado otros concursos en ese nudo en el que la capacidad de las solicitudes presentadas hubiese sido superior al triple de la capacidad de acceso convocada en concurso para ese nudo;
4. el número de solicitudes de acceso presentadas en concursos de capacidad en nudos de la red de transporte eléctricamente conectados, al nudo en que se libera la capacidad, haya sido superior triple de la capacidad de acceso convocada en los concursos de esos nudos.

En todos los casos, el umbral de capacidad de acceso es el establecido en el Art. 18.3; es decir, 100 MW en SEP y 50 MW en TNPs. Adicionalmente, también según lo establecido en dicho Art. 18.3, como condición para la convocatoria de concurso de capacidad en los nudos que cumplen las condiciones anteriores, debe cumplirse además que la capacidad disponible, liberada o aflorada, según proceda en cada caso, sea igual o superior a 100 MW en el caso de nudos ubicados en el SEP o igual o superior a 50 MW en los TNPs.

También en este informe se incluyen las modificaciones realizadas sobre los valores de capacidad calculados para poder dar cumplimiento a la disposición adicional cuarta del *Real Decreto-ley 11/2022*.

2.1 Consideraciones sobre la información aportada

2.1.1 General sobre la capacidad de acceso

En cumplimiento de lo establecido en la Circular 1/2021, de 20 de enero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), por la que se establece la metodología y condiciones del acceso y de la conexión a las redes de transporte y distribución de las instalaciones de producción de energía eléctrica, la Resolución de la CNMC publicada en el B.O.E. el 5 de julio de 2024 por la que se establecen las Especificaciones de Detalle (ED) para la determinación de la capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución y la *resolución de 1 de diciembre de 2025, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la capacidad de acceso de la demanda a las redes de transporte de electricidad*, Red Eléctrica ha llevado a cabo los estudios para determinar la capacidad de acceso de las instalaciones de generación sobre la base de escenarios representativos del horizonte final de la planificación vigente en la actualidad (horizonte 2026). Como resultado se calcularon para la red de transporte las posibilidades de acceso a la red en función del tipo de tecnología de la instalación, Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES) y Módulos de Parque Eléctrico (MPE) en distintos ámbitos topológicos (nodal y zonal). Adicionalmente, dado que la metodología de cálculo en las ED contempla diferentes criterios de cálculo de capacidad de acceso para instalaciones de almacenamiento y de generación, se

diferencian los valores de capacidad de acceso para almacenamiento y generación, así como en función de si son tecnología MGES o MPE.

En líneas generales, la capacidad de acceso a la red para generación en un nudo o zona de la red de transporte constituye el límite para el otorgamiento del permiso de acceso a instalaciones de generación o almacenamiento en modo generación conectadas a la red de transporte en dicho nudo o zona, y de la aceptabilidad para el acceso a instalaciones de generación conectadas a la red de distribución subyacente con influencia sobre la red de transporte o la operación del sistema, que sean solicitadas por el gestor de dicha red de distribución.

Para la asignación de capacidad de acceso en un nudo o zona de la red se tiene en cuenta que para el caso de generación o almacenamiento de tecnología asíncrona (MPE), ésta será la mínima de las capacidades resultantes de los criterios de potencia de cortocircuito (WSCR), de comportamiento estático y de comportamiento dinámico, y en el caso de generación o almacenamiento de tecnología síncrona (MGES) el mínimo entre la capacidad resultante del criterio estático y dinámico.

Como aspecto singular, procede indicar que existen algunos nudos de la red de transporte que por sus condiciones topológicas (conexión radial, embarrados con potencial operación disjunta dentro de una subestación, ejes de evacuación...) comparten capacidad de acceso. En estos casos, se aporta tanto la capacidad de acceso individual de los nudos, como la capacidad de acceso del conjunto de nudos que comparten capacidad y que, en consecuencia, forman parte de una zona. En concreto, se identifican 319 zonas compuestas por nudos que comparten capacidad de acceso por criterio estático y 81 zonas compuestas por nudos que comparten capacidad de acceso por criterio dinámico.

Adicionalmente, existen 21 nudos en la red de transporte que tienen la consideración de binudos, es decir, sus embarrados han sido diseñados y prevén una operación disjunta o conjunta de ambas subestaciones, dependiendo de las condiciones de operación. En el caso específico de los binudos se define tanto una zona por criterio estático como zona por criterio dinámico y, de igual forma, comparten capacidad a efectos del criterio de potencia de cortocircuito (WSCR).

De acuerdo con lo anterior, para cada nudo de la red de transporte se aportan la capacidad de acceso nodal y zonal y los márgenes de capacidad de acceso existentes teniendo en cuenta la situación de gestión a la fecha de cierre de información base utilizada para el informe tanto para generación como almacenamiento de tecnologías MGES y MPE.

2.1.2 Sobre la generación en la red de distribución con afección significativa

En el presente informe se ha actualizado la información de generación conectada a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte (instalaciones con potencia instalada mayor de 1 MW en el sistema peninsular y de 0,5 MW en los sistemas no peninsulares, así como las agrupaciones de instalaciones de generación de acuerdo a la definición del artículo 7 del *Real Decreto 413/2014*, de 6 de junio, cuya potencia agrupada supere los umbrales indicados) según lo indicado en la Resolución de 27 de junio de 2024, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establecen las especificaciones de detalle para la determinación de la

capacidad de acceso de generación a la red de transporte y a las redes de distribución, que establece literalmente:

Artículo 4, apartado 4.1:

[...]

A los efectos de cómputo del margen de capacidad disponible en la red de transporte, el operador del sistema contemplará toda la generación en la red de distribución con afección significativa, que deberá ser comunicada por los respectivos gestores. A este respecto, se instrumentarán mecanismos de intercambio de información entre gestores de redes que minimicen la carga manual de datos.

2.1.3 Sobre la generación solicitada en los cuatro años anteriores

Se aporta la potencia instalada en MW de solicitudes de acceso de instalaciones de generación recibidas en cada nudo de la red de transporte en los cuatro últimos años, con independencia del resultado de dicha solicitud.

Asimismo, y en términos análogos, para cada nudo de la red de transporte, se aporta la magnitud de solicitudes de acceso recibidas en los nudos de la red de transporte conectados eléctricamente, habiendo considerado a este respecto los nudos conectados con el primero a través de una rama de la red de transporte (línea o circuito, transformador).

2.1.4 Sobre capacidad liberada como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 1 del Real Decreto-ley 23/2020, o de desistimientos o cancelaciones de permisos previamente otorgados

El artículo 1 del *Real Decreto-ley 23/2020* establece que “los titulares de los permisos de acceso para las instalaciones de generación de energía eléctrica deben acreditar el cumplimiento de los siguientes hitos administrativos:

1. Solicitud presentada y admitida de la autorización administrativa previa
2. Obtención de la declaración de impacto ambiental favorable
3. Obtención de la autorización administrativa previa
4. Obtención de la autorización administrativa de construcción
5. Obtención de la autorización administrativa de explotación definitiva.

Los plazos establecidos para el cumplimiento de los anteriores hitos administrativos se fijan en función de la fecha de obtención del permiso de acceso. Asimismo, establece que la no acreditación ante el gestor de la red del cumplimiento de dichos hitos administrativos en tiempo y forma supondrá la caducidad automática de los permisos de acceso y, en su caso, de acceso y conexión concedidos.

A este respecto, desde Red Eléctrica se han habilitado los procedimientos necesarios para la remisión por parte de los titulares de las instalaciones de generación que cuentan con permiso de

acceso a la red de transporte de la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los hitos administrativos.

2.2 Información base a 28 de septiembre de 2026. Resumen

La información aportada en cuanto a capacidad de acceso otorgada de generación corresponde a la gestión realizada por Red Eléctrica en el ámbito de los procedimientos de acceso y conexión hasta el 28 de septiembre de 2026, reflejando el resultado correspondiente a los expedientes resueltos a dicha fecha. Los valores de capacidad disponible y márgenes de capacidad de acceso de generación y almacenamiento no consideran los expedientes en curso que, habiendo tenido entrada en Red Eléctrica con anterioridad a la fecha de referencia, no habían sido resueltos.

Con objeto de facilitar su tratamiento, la información se aporta en un fichero Excel, cuya hoja (Ficha Capacidades Generación) recoge en detalle los datos aportados. Adicionalmente, en el fichero Excel se incluyen tres hojas más (Tabla zonas dinámico, Tabla zonas estático y Tabla binudos) en donde se recoge la relación de nudos de la red de transporte que comparten capacidad con otros, ya sea en forma de capacidad zonal estática o dinámica, o en los casos en que el nudo tenga la consideración de binudo y éste presente capacidades diferentes según se prevea su operación tanto abierto como cerrado, así como la hoja de datos aportada en los informes remitidos en los meses anteriores.

Aunque de los datos de detalle aportados en el fichero Excel que acompaña al presente Informe puede extraerse agrupación simplificada y agrupada en los términos deseados, a continuación, se presentan unas cifras globales de las magnitudes que pueden resultar más significativas.

En relación con las magnitudes aportadas en las siguientes tablas, procede indicar que en la capacidad agregada presentada se han realizado las siguientes consideraciones:

- A efectos de determinar si un nudo cumple condiciones de concurso, tanto para evaluación de las condiciones del Artículo 18 como para determinar el umbral establecido en el Artículo 18.3 se tiene en cuenta únicamente el margen de capacidad para MPE (generación), por entenderse como el más restrictivo ya que siempre es menor que el margen de capacidad para MGES (generación).
- Para los nudos que comparten capacidad de acceso se computa la capacidad nodal o zonal, según sea el caso de la capacidad más limitante en cada caso. La forma de indicar a qué zona(s) pertenece un nudo es identificarla(s) es a través de un código en la columna correspondiente, junto con el detalle de las Zonas de las pestañas correspondientes.

Las magnitudes globales indicadas en el fichero Excel quedarían tal como detalla la tabla siguiente:

Subsistema	Nº Nudos RdT [kV]				Nº nudos con Resolución SEE de concurso	Nº nudos que cumplieron condiciones de concurso en informe anterior	Nº nuevos nudos que cumplen condiciones de concurso	Nº nudos con capacidad disponible (MPE) para solicitudes por prelación a RdT
	400	220	<220	Total				
SEPE	218	540	2	760	368	0	1	28
SEB	0	10	68	78	2	0	0	6
SEC	0	16	83	99	0	0	0	9
Total	218	566	153	937	370	0	1	43

Las capacidades indicadas en el fichero Excel que acompaña al presente informe consideran lo dispuesto en la Orden TED/578/2026 de 29 de mayo, por la que se resuelve el concurso público para la concesión de capacidad de acceso de evacuación a la red de energía eléctrica de instalaciones de generación de electricidad de procedencia renovable en el nudo de transición justa Meirama 220 kV, por la cual de los 408 MW disponibles se adjudica la totalidad al adjudicatario del concurso, no quedando capacidad restante disponible para otorgamiento por orden de prelación

2.3 Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de generación

En la presente actualización hay un nuevo nudo que cumple los requisitos establecidos en el RD 1183/2020 para poder celebrarse un concurso y con posibilidad de conexión para nueva generación, adicionalmente a los ya publicados en las diferentes resoluciones de la Secretaría de Estado de Energía por la que se acuerda la celebración de concurso de capacidad de acceso en determinados nudos de la red de transporte, que se encuentran recogidas en el fichero Excel.

El nuevo nudo que cumple condiciones de concurso es:

- ASTILLERO 220

3 Información relativa a concursos de acceso para instalaciones de demanda

El Real Decreto-ley 8/2023, de 27 de diciembre, por el que se adoptan medidas para afrontar las consecuencias económicas y sociales derivadas de los conflictos en Ucrania y Oriente Próximo, así como para paliar los efectos de la sequía (RDL 8/2023), así como por el Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Plan Integral de Respuesta a la Crisis en Oriente Medio, introducen modificaciones en el RD 1183/2020, entre las cuales se encuentran consideraciones

para la convocatoria de concursos de capacidad de acceso de demanda en nudos de la red de transporte.

En particular, el artículo 20 bis del RD 1183/2020 establece que dichos concursos podrán realizarse en todos los nudos de la red de transporte con tensión superior o igual a 220 kV.

El artículo 20 quater del RD 1183/2020 establece el procedimiento para la activación de concursos de demanda, en virtud del cual, el gestor de la red de transporte cuando recibe una solicitud de acceso de demanda, y una vez ésta se haya admitido a trámite, la debe publicar durante un mes, pudiendo una vez finalizado ese mes resultar las siguientes situaciones:

- a) Si en el plazo señalado no se reciben nuevas solicitudes procederá a otorgar la capacidad de acceso a la solicitud original por aplicación del criterio general establecido en el artículo 7 si esto resulta posible de acuerdo con los criterios que resulten de aplicación.
- b) De igual modo, si en el plazo establecido recibiera nuevas solicitudes de acceso de demanda y todas pueden ser atendidas simultáneamente de acuerdo con los criterios que resulten de aplicación, se procederá a otorgar los permisos de acceso por aplicación del criterio general recogido en el artículo 7.
- c) Si, por el contrario, en el plazo establecido surgieran nuevas solicitudes de acceso de demanda que haga imposible satisfacer a todas ellas, tanto por falta de capacidad como por falta de posibilidades de conexión, el gestor de la red de transporte pondrá esta situación en conocimiento de la Secretaría de Estado de Energía, procediendo el gestor de la red a suspender los procedimientos de acceso de demanda en el nudo a las solicitudes a las que aplique el criterio general recogido en el artículo 7. El gestor de la red procederá a notificar a los afectados la suspensión del procedimiento de acceso y conexión, como consecuencia de lo previsto en este apartado.

Adicionalmente, en el citado artículo 20 quater del RD 1183/2020 se establece que en cualquier momento, si durante la tramitación de estas solicitudes de acceso y conexión, estas resultasen inadmitidas, o no hayan aceptado la propuesta conforme a lo establecido en el artículo 14, o se produjese el desistimiento de las mismas, el gestor de la red reevaluará la conveniencia de mantener la activación del concurso o, por el contrario, procede otorgar el permiso de acceso y desconvocar el concurso de demanda.

En el presente informe, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3 del artículo 20 quater del RD 1183/2020 se aporta información sobre las solicitudes de acceso de demanda recibidas y sobre los nudos de la red de transporte en los que concurre la situación expuesta en el apartado 2c) del artículo 20 quater del RD 1183/2020, así como la reevaluación de la conveniencia de mantener la activación del concurso de demanda establecido en el último párrafo del apartado 1 del artículo 20 quater.

3.1 Consideraciones sobre la información aportada

3.1.1 Sobre las solicitudes de demanda recibidas

Desde el pasado 15 de abril de 2024, Red Eléctrica publica las solicitudes de demanda recibidas en los nudos de la red de transporte con tensión igual o superior a 220 kV. Dicha publicación se realiza en la página web de Red Eléctrica¹, se actualiza mensualmente, y tiene en cuenta las consideraciones sobre la aplicación del RDL 8/2023 y del RDL 7/2026 plasmadas en las preguntas frecuentes de acceso y conexión del MITERD² que fueron publicadas con fecha 1 de marzo de 2024.

Una vez transcurrido un mes desde la publicación de 17 de agosto de 2026, se ha hecho un análisis de todas las solicitudes recibidas en el periodo desde el 17 de agosto de 2026 hasta el 17 de septiembre de 2026, y se ha identificado los nudos en las que se dan las circunstancias descritas en el apartado 3 del artículo 20 quater del RD 1183/2020.

Particularmente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 39 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, también se ha considerado la imposibilidad de otorgar permisos de acceso y conexión a más de un consumidor en la misma posición de conexión de la red de transporte, por lo que, en caso de existencia de más de una solicitud realizada en la misma posición, se ha considerado que aplica lo dispuesto apartado 2c) del artículo 20 quater del RD 1183/2020.

3.1.2 Relación de nudos susceptibles de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de demanda

Teniendo en cuenta las solicitudes de consumo recibidas y la capacidad de acceso de consumo calculada por el gestor de la red de transporte se observa que en el presente informe no hay nuevos nudos adicionales que cumplan condiciones de convocatoria de concurso de capacidad de acceso de demanda.

3.1.3 Información base a 28 de septiembre de 2026. Resumen

La información aportada en cuanto a capacidad de acceso liberada de demanda corresponde a la gestión realizada por Red Eléctrica en el ámbito de los procedimientos de acceso y conexión hasta el 28 de septiembre de 2026, reflejando el resultado correspondiente a los expedientes resueltos a dicha fecha. Los valores de capacidad disponible y márgenes de capacidad de acceso de demanda y almacenamiento no consideran los expedientes en curso que, habiendo tenido entrada en Red Eléctrica con anterioridad a la fecha de referencia, no habían sido resueltos.

Con objeto de facilitar su tratamiento, la información se aporta en un fichero Excel, cuya hoja (Ficha Capacidades Demanda) recoge en detalle los datos aportados. Adicionalmente, en el fichero Excel

¹ <https://www.ree.es/es/clientes/consumidor/acceso-conexion/conoce-el-estado-de-las-solicitudes>

² <https://www.miteco.gob.es/es/energia/energia-electrica/electricidad/preguntas-frecuentes-acceso-conexion.html>

se incluye una hoja más (Leyenda Demanda) en donde se recoge la leyenda de cada columna de la citada hoja 'Ficha Capacidades Demanda'.

Anexo. Información adicional aportada

Junto con el presente informe, se aporta un fichero Excel con información adicional detallada para cada nudo de la red de transporte, en relación con las solicitudes recibidas de acceso de generación. En él se recoge la siguiente información:

- Nombre y tensión del nudo
- Comunidad Autónoma
- Posiciones de generación: se muestran las posibilidades de conexión en el nudo, ya sea con posiciones de generación en la Red de Transporte (RdT), posiciones de apoyo a la Red de Distribución (RdD), ambas o sin posibilidad de conexión por no disponer de ninguna de ellas
 - E: Posición existente
 - P: Posición incluida expresamente en la planificación de la Red de Transporte vigente 2021-2026 (H2026)
- Criterio de potencia de cortocircuito (WSCR):
 - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
 - Binudo: descripción del binudo
 - Afección de CS a seguridad del sistema
 - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio WSCR
- Criterio estático:
 - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
 - Zona con capacidad compartida a la que pertenece el nudo: codificación de las zonas con las que el nudo comparte capacidad estática
 - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio estático
- Criterio estático de almacenamiento
 - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
 - Zona con capacidad compartida a la que pertenece el nudo: codificación de las zonas con las que el nudo comparte capacidad estática
 - Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio estático
- Criterio dinámico:
 - Capacidad de acceso nodal: capacidad de acceso del nudo para este criterio
 - Zona con capacidad compartida a la que pertenece el nudo: codificación de las zonas con las que el nudo comparte capacidad dinámica
 - Limitación interna por configuración del nudo: límite dinámico por calle

- Margen no ocupado: capacidad de acceso disponible por criterio dinámico
- Situación nudo:
 - Capacidad de acceso otorgada MGES: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
 - Capacidad de acceso MPE otorgada afección WSCR: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Parque Eléctrico (MPE) que tenía afección para el criterio WSCR
 - Capacidad de acceso otorgada MPE: capacidad de acceso otorgada para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MGES: capacidad de acceso de solicitudes en curso y que se encuentran pendientes de resolver para Módulos de Generación de Electricidad Síncronos (MGES)
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MPE: capacidad de acceso de solicitudes en curso y que se encuentran pendientes de resolver para Módulos de Parque Eléctrico (MPE)
- Situación nudo capacidad de acceso en curso de tramitación
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MGE: Valor de capacidad de acceso solicitada y pendiente de resolver en el nudo para módulos de generación eléctricos (MGE) con conexión directa a la red de transporte y a los conectados a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte.
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MGES: Valor de capacidad de acceso solicitada y pendiente de resolver en el nudo para módulos de generación síncronos (MGES) con conexión directa a la red de transporte y a los conectados a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte.
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MPE con afección WSCR: Valor de capacidad de acceso solicitada y pendiente de resolver en el nudo para módulos de parque eléctrico (MPE) con conexión directa a la red de transporte y a los conectados a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte, y ubicados en nudos donde exista o esté planificada una transformación directa a la red de transporte.
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MPE sin afección WSCR: Valor de capacidad de acceso solicitada y pendiente de resolver en el nudo para módulos de parque eléctrico (MPE) que incluyan compensadores síncronos con conexión directa a la red de transporte y a los conectados a la red de distribución sin afección significativa sobre la red de transporte, y ubicados en nudos donde no exista o no esté planificada una transformación directa a la red de transporte.
 - Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver MPE: Valor de capacidad de acceso solicitada y pendiente de resolver en el nudo para módulos de parque eléctrico (MPE)

con conexión directa a la red de transporte y a los conectados a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte.

- Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver GEN: Valor de capacidad de acceso solicitada y pendiente de resolver en el nudo para instalaciones de generación (GEN) con conexión directa a la red de transporte y a los conectados a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte.
- Capacidad de acceso solicitada en curso y pendiente resolver ALM: Valor de capacidad de acceso solicitada y pendiente de resolver en el nudo para instalaciones de almacenamiento (ALM) con conexión directa a la red de transporte y a los conectados a la red de distribución con afección significativa sobre la red de transporte.
- Margen de capacidad de acceso total
 - Generación MGES [MW]: Valor de capacidad de acceso total en el nudo para instalaciones de generación de tipo MGES. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático generación y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla.
 - Generación MPE [MW]: Valor de capacidad de acceso total en el nudo para instalaciones de generación de tipo MPE. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios de potencia de cortocircuito (WSCR), estático, generación y dinámico tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla.
 - Almacenamiento MGES [MW]: Valor de capacidad de acceso total en el nudo para instalaciones de almacenamiento stand-alone de tipo MGES. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático almacenamiento y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla.
 - Almacenamiento MPE [MPE]: Valor de capacidad de acceso total en el nudo para instalaciones de generación de tipo MPE. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios de potencia de cortocircuito (WSCR), estático almacenamiento y dinámico tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla.
- Criterios limitantes
 - Generación MGES [MW]: Indica el criterio o los criterios limitantes del valor de la capacidad de acceso disponible para MGES pudiendo corresponder a la capacidad estática nodal ("E_nudo"); la capacidad estática zonal ("E_zona"); la capacidad dinámica nodal ("D_nudo") o la capacidad dinámica zonal ("D_zona").
 - Generación MPE [MW]: Indica el criterio o los criterios limitantes del valor de la capacidad de acceso disponible para MPE, pudiendo corresponder a la capacidad estática nodal

("E_nudo"); la capacidad estática zonal ("E_zona"); la capacidad dinámica nodal ("D_nudo"); la capacidad dinámica zonal ("D_zona") ó la capacidad por criterio WSCR ("WSCR")

- Almacenamiento MGES [MW]: Indica el criterio o los criterios limitantes del valor de la capacidad de acceso disponible para MGES pudiendo corresponder a la capacidad estática nodal ("E_nudo"); la capacidad estática zonal ("E_zona"); la capacidad dinámica nodal ("D_nudo") o la capacidad dinámica zonal ("D_zona").
- Almacenamiento MPE [MPE]: Indica el criterio o los criterios limitantes del valor de la capacidad de acceso disponible para MPE, pudiendo corresponder a la capacidad estática nodal ("E_nudo"); la capacidad estática zonal ("E_zona"); la capacidad dinámica nodal ("D_nudo"); la capacidad dinámica zonal ("D_zona") ó la capacidad por criterio WSCR ("WSCR")
- Limitación por Posición. Capacidad máxima otorgable en el nudo: Indicación a nivel de nudo de la capacidad máxima por posición otorgable, considerando el número de posiciones existentes y planificada en la RdT multiplicado por el valor máximo por posición por nivel de tensión en SEPE.
- Limitación por Posición. ¿Existe limitación por posición?: Se indica Sí cuando se ha superado el valor máximo por posición otorgado.
- Limitación por Posición. Margen MGES: Margen de capacidad de acceso para generación de tipo MGES considerando el valor de capacidad ya otorgado en el nudo.
- Limitación por Posición. Margen MPE: Margen de capacidad de acceso para generación de tipo MGES considerando el valor de capacidad ya otorgado en el nudo.
- Capacidad de acceso no disponible para solicitudes de generación a la red de transporte y aceptabilidades:
 - Generación - Capacidad de acceso no disponible para MGES [MW]: Valor de capacidad de acceso para MGES que, resultando de aplicar la totalidad de los criterios definidos en las ED, no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación en la red de transporte o para solicitudes de aceptabilidad debido a alguno de los motivos indicados en la columna Motivo capacidad no disponible.
 - Generación - Capacidad de acceso no disponible para MPE [MW]: Valor de capacidad de acceso para MPE que, resultando de aplicar la totalidad de los criterios definidos en las ED, no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación en la red de transporte o para solicitudes de aceptabilidad debido a alguno de los motivos indicados en la columna Motivo capacidad no disponible.
 - Almacenamiento - Capacidad de acceso no disponible para MGES [MW]: Valor de capacidad de acceso para MGES que, resultando de aplicar la totalidad de los criterios definidos en las ED, no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación en la red de

transporte o para solicitudes de aceptabilidad debido a alguno de los motivos indicados en la columna Motivo capacidad no disponible.

- Almacenamiento - Capacidad de acceso no disponible para MPE [MW]: Valor de capacidad de acceso para MPE que, resultando de aplicar la totalidad de los criterios definidos en las ED, no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación en la red de transporte o para solicitudes de aceptabilidad debido a alguno de los motivos indicados en la columna Motivo capacidad no disponible.
- Motivo capacidad de acceso no disponible: Indica mediante categorías los motivos por los que la capacidad de acceso indicada en la columna anterior no está disponible para solicitudes de acceso y conexión de generación a la red de transporte o para solicitudes de aceptabilidad. Las categorías son:
 - » Sin posibilidad de conexión. Indica que en ese nudo no existe posibilidad de conexión por no existir posiciones de generación en la red de transporte ni posiciones de conexión a la red de distribución. No obstante, cuando en el nudo existan posiciones de consumo se entenderá que dicha capacidad sí está disponible para generación conectada en dicha posición de consumo.
 - » Posible concurso. Cuando el nudo cumpla las condiciones para la celebración de un concurso de capacidad de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del RD 1183/2020, y así haya sido comunicado al Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico mediante un informe mensual del Operador del Sistema, sin perjuicio de que todavía no se haya incluido el nudo en una resolución.
 - » Concurso por resolución SEE. Cuando el nudo haya sido incluido en una resolución de la Secretaría de Estado de Energía indicando el interés en que se celebre un concurso de capacidad en ese nudo, o ya haya sido celebrado de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del RD 1183/2020.
 - » Margen zonal reservado concurso/posible concurso. Cuando el nudo pertenece a una zona de capacidad compartida que contiene un nudo categorizado como "Posible concurso" o "Concurso por resolución SEE".
 - » Nudo de Transición Justa. Los Nudos de Transición Justa (NTJ) son los recogidos en el listado del Anexo del RDL 23/2020, y estarán sujetos a otros mecanismos de otorgamiento de la capacidad de acceso.
 - » Margen zonal reservado Nudo Transición Justa. Cuando un nudo pertenece a una zona de capacidad compartida que contiene un nudo categorizado como "Nudo Transición Justa".
 - » Limitación por posición. Cuando en un nudo se ha superado el valor máximo de capacidad por posición establecido en el apartado 4.2.2. establecido en las ED.

- Capacidad de acceso no disponible para solicitudes de generación a la red de transporte y aceptabilidades:
 - Generación - Capacidad de acceso disponible para MGES RdT [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de acceso y conexión de MGES con conexión directa a la RdT. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
 - Generación - Capacidad de acceso disponible para MPE RdT [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de acceso y conexión de MPE con conexión directa a la RdT. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios WSCR, estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
 - Generación - Capacidad de acceso disponible para MGES RdD o MPE no conectado al primer nivel de transformación RdD [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de aceptabilidad de MGES conectados a la RdD o solicitudes de aceptabilidad de MPE conectados al primer nivel de transformación de la RdD. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
 - Generación - Capacidad de acceso disponible para MPE RdD [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de aceptabilidad de MPE conectados a la RdD. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios WSCR, estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
 - Almacenamiento - Capacidad de acceso disponible para MGES RdT [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de acceso y conexión de MGES con conexión directa a la RdT. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y

mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.

- Almacenamiento - Capacidad de acceso disponible para MPE RdT [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de acceso y conexión de MPE con conexión directa a la RdT. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios WSCR, estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
- Almacenamiento - Capacidad de acceso disponible para MGES RdD o MPE no conectado al primer nivel de transformación RdD [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de aceptabilidad de MGES conectados a la RdD o solicitudes de aceptabilidad de MPE conectados al primer nivel de transformación de la RdD. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
- Almacenamiento - Capacidad de acceso disponible para MPE RdD [MW]: Valor de capacidad de acceso disponible para solicitudes de aceptabilidad de MPE conectados a la RdD. Este valor corresponderá al mínimo de los márgenes no ocupados calculados según los criterios WSCR, estático y dinámico, tal como se establece en las ED, y mostrados en las secciones correspondientes de esta tabla. La existencia de un valor numérico corresponderá a la disponibilidad de capacidad en el momento de la publicación de las capacidades de acceso, mientras que la inexistencia de dicho valor numérico corresponderá a un valor de capacidad de acceso disponible nulo.
- Capacidad de acceso liberada para solicitudes de autoconsumo según el Real Decreto-ley 7/2026:
 - Capacidad de acceso liberada para MGES [MW]: Capacidad de acceso liberada en nudos de concurso para solicitudes de autoconsumo que incluyan MGES según lo previsto en la Disposición adicional décima del RDL 7/2026.
 - Capacidad de acceso liberada para MPE [MW]: Capacidad de acceso liberada en nudos de concurso para solicitudes de autoconsumo que incluyan MPE según lo previsto en la Disposición adicional décima del RDL 7/2026.

- Capacidad de acceso otorgada para MGES [MW]: Capacidad de acceso otorgada para MPE en régimen de autoconsumo según lo previsto en la Disposición adicional décima del RDL 7/2026.
- Capacidad de acceso otorgada para MPE [MW]: Capacidad de acceso otorgada para MGES en régimen de autoconsumo según lo previsto en la Disposición adicional décima del RDL 7/2026.
- Capacidad de acceso disponible para MGES [MW]: Capacidad de acceso disponible para solicitudes de autoconsumo que incluyan MGES según lo previsto en la Disposición adicional décima del RDL 7/2026. Se calcula como la capacidad de acceso liberada menos la otorgada.
- Capacidad de acceso disponible para MPE [MW]: Capacidad de acceso disponible para solicitudes de autoconsumo que incluyan MPE según lo previsto en la Disposición adicional décima del RDL 7/2026. Se calcula como la capacidad de acceso liberada menos la otorgada.
- Información adicional a Ministerio para dar cumplimiento al artículo 20 del *Real Decreto 1183/2020*
 - Capacidad liberada MGE durante M
 - MW solicitados en nudo en 4 años anteriores [MWins]
 - Condición b) 1.º)
 - MW solicitados en 4 años anteriores en nudos conectados al nudo [MWinst]
 - Condición b) 2.º)
 - NUDOS que cumplen condiciones para convocatoria de concurso
 - Fecha límite de reserva por posible resolución concurso
 - Resolución de concurso
 - Fecha de resolución
 - NTJ
 - Concurso celebrado y capacidad asignada
 - Capacidad de acceso NTJ para MGES RDL 11/2022
 - Capacidad de acceso NTJ para MPE RDL 11/2022
 - Motivo de reserva de capacidad de acceso en el nudo
 - Normativa específica reguladora de la concesión de la capacidad de acceso

red eléctrica

Una empresa de Redeia